



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Serbia***

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Serbia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SRB/2) en sus sesiones 27ª y 28ª (E/C.12/2014/SR.27 y 28), celebradas el 15 de mayo de 2014, y aprobó en su 40ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2014, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Serbia y, aunque recibidas con demora, las respuestas a su lista de cuestiones (E/C.12/SRB/Q/2/Add.1). Observa con reconocimiento que la delegación del Estado parte estuvo integrada por expertos de varios ministerios, lo cual permitió un diálogo informativo y constructivo y la colaboración con el Comité.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte de los siguientes instrumentos o la adhesión a estos:

- a) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 18 de mayo de 2011;
- b) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, el 31 de julio de 2009;
- c) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 26 de septiembre de 2006;
- d) Carta Social Europea (revisada), 1996 (Nº 163), el 14 de septiembre de 2009;
- e) Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad Nº 183 (2000), el 31 de agosto de 2010, y Convenio sobre la administración del trabajo: cometido, funciones y organización Nº 150 (1978) y Convenio sobre el trabajo

* Aprobadas por el Comité en su 52º período de sesiones (28 de abril a 23 de mayo de 2014).



marítimo (2006), el 15 de marzo de 2013, todos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

f) Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, el 7 de diciembre de 2011.

4. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado parte para promover los derechos económicos, sociales y culturales, que incluyeron la aprobación de:

a) La Ley de Prohibición de la Discriminación, el 31 de agosto de 2009, seguida del nombramiento del Comisario de Protección de la Igualdad, el 5 de mayo de 2010, y la aprobación de la Estrategia de Lucha contra la Discriminación 2013-2018, en junio de 2013;

b) La Ley de Igualdad de Género, que tiene por objeto, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades en el empleo entre mujeres y hombres, en 2009; y las enmiendas de la Ley de Elección de los Miembros del Parlamento, que establece una cuota del 33% de candidatos del género insuficientemente representado en las listas electorales, en 2011;

c) La Ley de Enmienda de la Ley de Procedimiento no Contencioso y la Ley de Residencia Permanente o Temporal, que permite el registro de nacimientos y la emisión de documentos personales para personas apátridas, en particular romaníes, en 2012 y 2009, respectivamente; la Ley de Asilo, en 2007; y la Ley de Gestión de la Migración, en 2012;

d) Las enmiendas de la Ley de Base del Sistema Educativo, que ampliaron la educación inclusiva y no discriminatoria, en 2011; la Ley de Asistencia Social, que amplió el concepto de personas imposibilitadas de trabajar y aumentó los beneficios de bienestar social conexos, en 2011; y la Ley de Derechos de los Pacientes, que incorporó asesores sobre los derechos de los pacientes en los gobiernos autónomos locales, en 2013;

e) La aprobación de la Estrategia Nacional de Empleo 2011-2020, que dispone subvenciones para el empleo de romaníes, en 2011; y las enmiendas del Código del Trabajo, que ampliaron la protección de las mujeres que trabajan y las mujeres embarazadas, en 2013.

5. El Comité también celebra las estrategias y los planes de acción nacionales de lucha contra la corrupción, la trata de personas y la violencia doméstica, así como el funcionamiento de la Oficina del Defensor del Ciudadano (Ombudsman).

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Aplicabilidad directa del Pacto

6. Si bien observa que el Pacto forma parte integral del sistema jurídico y es aplicable directamente, el Comité lamenta que el Estado parte no haya suministrado información acerca de los casos de aplicabilidad directa del Pacto ante los tribunales del Estado parte ni de los recursos disponibles para las personas que afirman haber sufrido una violación de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité pide al Estado parte que reúna e incluya en su próximo informe periódico información sobre la justiciabilidad de los derechos consagrados en el Pacto, incluidos los casos de aplicación directa del Pacto en los tribunales nacionales, así como sobre los recursos disponibles para las personas que afirman haber sufrido una violación de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. En tal sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto. El Comité recomienda al Estado parte que mejore sus programas de capacitación sobre derechos humanos para promover un mayor conocimiento, comprensión y aplicación del Pacto, en particular entre los miembros

de la judicatura, las fuerzas del orden y otros actores, así como entre los titulares de estos derechos.

Reunión y procesamiento de datos

7. El Comité está preocupado por la falta de reunión y procesamiento sistemático de datos desglosados que permitan evaluar con precisión el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte.

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Establezca un sistema de reunión de datos estadísticos sobre los principales factores que repercuten en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, debidamente desglosados por año, sexo, edad, población urbana/rural, origen étnico, grupos desfavorecidos y marginados y otros criterios pertinentes, e incluya esos datos estadísticos en su próximo informe periódico;**

b) **Efectúe evaluaciones periódicas y sistemáticas, que se remitan a un conjunto claro de indicadores, sobre el grado de disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales por diversos sectores de la población, teniendo en cuenta el marco conceptual y metodológico de indicadores de derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;**

c) **Utilice indicadores, en particular respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, como parte de sus estrategias nacionales de desarrollo e integración.**

Defensor del Ciudadano

8. El Comité observa con preocupación la falta de un mandato jurídico para que el Defensor del Ciudadano (Ombudsman) interactúe con el sistema internacional de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, la falta de suficientes recursos financieros y humanos de que dispone la Oficina y el seguimiento limitado por el Estado parte de los puntos de vista y las recomendaciones del Defensor del Ciudadano.

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Enmiende la Ley sobre el Defensor del Ciudadano a fin de que disponga la interacción del Defensor con el sistema internacional de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;**

b) **Dote a la Oficina del Defensor del Ciudadano de los recursos financieros y humanos suficientes para la ejecución eficaz de su mandato, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);**

c) **Tenga en cuenta los puntos de vista y las opiniones expresadas por el Defensor del Ciudadano al aprobar legislación o formular políticas y programas, en particular en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.**

Judicatura

9. Si bien toma nota de las recientes reformas judiciales, el Comité está preocupado por el hecho de que la administración de justicia siga siendo ineficaz, en particular en el contexto de las reclamaciones relacionadas con el empleo contra las empresas privatizadas, como lo demuestran la excesiva duración de los procedimientos judiciales y la falta de reparación y de ejecución de las sentencias con arreglo al derecho interno.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas jurídicas, normativas y de otra índole necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz de la judicatura, como medio de salvaguardar el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

Utilización máxima de los recursos disponibles

10. El Comité lamenta la falta de información suficiente sobre la utilización máxima de los recursos disponibles por el Estado parte para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto (art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que evalúe periódicamente la repercusión de las medidas adoptadas, entre otras cosas, contra la corrupción, y las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Pacto a fin de determinar si se ha utilizado el máximo de recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, teniendo en cuenta la observación general N° 3, (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes y su declaración de 2007 relativa a la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles.

Discriminación

11. Preocupa al Comité que los miembros de las minorías nacionales y étnicas, las personas con discapacidad, los refugiados y los desplazados internos, incluidos los romaníes y otros grupos marginados, sigan siendo objeto de discriminación en lo que respecta al acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también está preocupado por el hecho de que la legislación contra la discriminación no se aplique sistemáticamente, como se evidencia por el bajo número de casos finalizados relacionados con la discriminación (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que:

a) Intensifique sus esfuerzos para promover la igualdad y combatir la discriminación contra miembros de minorías étnicas, personas con discapacidad, refugiados y desplazados internos, incluidos los romaníes, las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, y otros grupos y personas marginados en lo que respecta al acceso al empleo, la seguridad social, la vivienda, la salud y la educación;

b) Aplique sistemáticamente la Ley de Prohibición de la Discriminación y otras leyes pertinentes, así como la Estrategia para la Prevención y la Protección contra la Discriminación 2013-2018, destinada a prevenir y sancionar todos los actos de discriminación, teniendo debidamente en cuenta todos los motivos de discriminación prohibidos que figuran en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto y profundizados en la observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Los romaníes

12. El Comité está preocupado por la persistencia de la discriminación contra los romaníes, como lo demuestran, entre otras cosas, la tasa de desempleo desproporcionadamente elevada, el limitado acceso a la seguridad social, el alojamiento en asentamientos informales y la inadecuada atención de la salud y educación. En consecuencia, el Comité lamenta las deficiencias en la puesta en práctica de la Estrategia para Mejorar la Situación de los Romaníes 2012-2014, como reconoció el Estado parte, y la insuficiente aplicación de las prioridades nacionales convenidas en relación con los romaníes a nivel local (art. 2).

El Comité insta al Estado parte a que adopte nuevas medidas para superar la discriminación que impera contra la población romaní en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la revisión de la Estrategia para Mejorar la Situación de los Romaníes, reflejando mejor la situación específica de los romaníes y garantizando que las prioridades acordadas a nivel nacional en relación con los romaníes se comuniquen debidamente a las autoridades locales para su efectiva aplicación.

Documentación personal

13. Si bien toma nota de las recientes enmiendas encaminadas a facilitar los registros de los nacimientos y de residencia, el Comité está preocupado por el hecho de que algunos refugiados, repatriados y desplazados internos sigan careciendo de documentos personales de identidad, lo cual limita su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también está preocupado por que muchos romaníes desplazados internos que viven en asentamientos informales sin una residencia inscrita no registren nuevamente su dirección permanente desde su lugar de residencia permanente anterior (arts. 2, 9, 11, 12, 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso efectivo de los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, en particular los romaníes sin una residencia registrada que viven en asentamientos informales, a procedimientos de registro de nacimientos y de residencia a fin de facilitar el acceso a documentos personales, como certificados de nacimiento, tarjetas de identidad y libretas de trabajo. Mientras tanto, los afectados deberían tener acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

Solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos

14. Si bien observa el funcionamiento de la Oficina de Asilo, el Comité está preocupado por la falta de un procedimiento de asilo justo y eficiente, ya que en Serbia solo se ha reconocido a un número muy reducido de solicitantes de asilo como refugiados, a pesar de que la mayoría de ellos procede de países de origen de refugiados. Observando además el funcionamiento del Comisionado para Refugiados y Migración serbio, el Comité está preocupado por el hecho de que los refugiados y los desplazados internos no tengan acceso a programas de integración amplios. Preocupa también al Comité la limitada capacidad de los servicios de bienestar social en los lugares donde se encuentran los centros de asilo y la insuficiente capacidad de acogida de solicitantes de asilo (arts. 2, 9 y 11).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Promulgue las reglamentaciones necesarias y adopte otras medidas, incluida la capacitación de los funcionarios de migración, así como salvaguardias para la independencia de la Oficina de Asilo a fin de asegurar la plena aplicación de la Ley de Asilo de 2007 y garantizar un procedimiento de asilo justo y eficiente, en particular para la protección contra la devolución;

b) Establezca un mecanismo funcional de integración local de los refugiados reconocidos con arreglo a la Ley de Asilo, así como de los desplazados internos, en esferas como la educación, la asistencia social, el idioma y la formación profesional, y la vivienda, y a este respecto adopte y aplique una estrategia nacional para resolver los problemas de los refugiados y los desplazados internos después de 2014, junto con un plan de acción que debería incluir plazos claros y un presupuesto suficiente;

c) **Aumente la capacidad de los servicios de bienestar social en los lugares donde se encuentran los centros de asilo, a fin de responder mejor a las necesidades de los solicitantes de asilo y los refugiados reconocidos;**

d) **Mejore la actual capacidad de acogida de solicitantes de asilo a fin de responder a las fluctuaciones en el número de solicitudes de asilo y la duración del procedimiento de asilo.**

Mecanismo nacional para la igualdad de género

15. Preocupa al Comité la limitada eficacia y la falta de suficientes recursos humanos y financieros de la Dirección para la Igualdad de Género y del Consejo para la Igualdad de Género, que repercuten en la aplicación de la Ley de Igualdad de Género y la Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Situación de la Mujer y la Promoción de la Igualdad de Género y su Plan de Acción. El Comité también está preocupado por que no se vigile adecuadamente la aplicación de la Estrategia Nacional y el Plan de Acción (art. 3).

El Comité recomienda que:

a) **El Estado parte evalúe si los mecanismos para la igualdad de género son adecuados y provea al mecanismo nacional para la igualdad de género los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su funcionamiento eficaz y sistemático;**

b) **La Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Situación de la Mujer y la Promoción de la Igualdad de Género y su Plan de Acción se vigilen adecuadamente respecto de un conjunto claro de indicadores.**

Discriminación de género

16. Preocupa al Comité la baja tasa de empleo de las mujeres, la prevalencia de la discriminación de género en el empleo y, en particular, la tasa de desempleo desproporcionadamente alta de las mujeres jóvenes, las mujeres escasamente educadas y las mujeres de edad. El Comité está preocupado también por la insuficiente representación de la mujer en el Gobierno nacional y los gobiernos locales y en puestos del sector público (arts. 3 y 6).

El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Realice una reforma amplia para derogar las disposiciones jurídicas que puedan perpetuar la discriminación de género y para empoderar a las mujeres mediante políticas laborales que tengan en cuenta las cuestiones de género destinadas a la contratación de mujeres en profesiones no tradicionales, mejorando su acceso a la formación profesional y técnica y garantizando la igualdad de las condiciones de trabajo;**

b) **Analice los factores determinantes del ingreso y la permanencia de la mujer en el mercado de trabajo, también en el sector informal de la economía, y adopte medidas para eliminar la percepción social de las funciones tradicionales de los géneros y los prejuicios, en particular los relativos al empleo, al tiempo que sensibiliza tanto a hombres como a mujeres sobre la conciliación de las obligaciones laborales y familiares;**

c) **Haga cumplir la Ley de Igualdad de Género, en particular la cuota del 33% fijada por el Estado parte para la representación del género insuficientemente representado en determinados cargos en la administración pública y los procesos de adopción de decisiones.**

Desempleo

17. Si bien toma conocimiento de la Estrategia Nacional de Empleo y su Plan de Acción, el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de desempleo en el Estado parte, que afecta de forma desproporcionada a las mujeres, las personas con discapacidad, los romaníes, los desplazados internos y las personas que viven en zonas rurales. El Comité también está preocupado por la escasa proporción de personas con discapacidad empleadas, lo que indica que la Ley de Readaptación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad ha tenido poco impacto (art. 6).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para reducir la tasa de desempleo mediante la adopción de medidas eficaces de política activa de empleo, incluidos recalificaciones, iniciativas de empleo local, incentivos para la contratación y deducciones impositivas para los empleadores, a fin de promover el empleo de las personas de grupos marginados, en particular en las zonas rurales. El Comité también insta al Estado parte a que establezca objetivos anuales para el empleo de personas con discapacidad y la reunión de datos fiables sobre el alcance de su desempleo.

Igual remuneración por trabajo de igual valor

18. Si bien toma nota de las garantías del principio de "igual remuneración por trabajo de igual valor" en la legislación del Estado parte, preocupa al Comité que las mujeres no reciban igual remuneración por el mismo trabajo o por trabajo de igual valor (art. 7).

El Comité insta al Estado parte a que vele por la aplicación efectiva de las disposiciones del Código del Trabajo y la Ley de Igualdad de Género en lo que respecta a remuneración igual por el mismo trabajo o por trabajo de igual valor, entre otras cosas mediante inspecciones del trabajo y la imposición de sanciones, y a que aborde las causas de la limitada eficacia de la legislación sobre remuneración, en particular mediante campañas públicas y actividades de formación en las asociaciones de empleadores y de empleados del Estado parte.

Servicio de Inspección del Trabajo

19. El Comité observa con preocupación la limitada eficacia del Servicio de Inspección del Trabajo, en particular en la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que empodere al Servicio de Inspección del Trabajo, por medio de instrumentos de prevención y represión, en particular para ayudar a los empleadores a que prevengan los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, y a que reúna los datos pertinentes y emprenda la capacitación sistemática de los inspectores del trabajo a este respecto.

Salario mínimo

20. El Comité observa con preocupación la forma en que se determina el salario mínimo sin tener en cuenta el costo de la vida ni las opiniones de los interlocutores sociales, y sin que sea objeto de revisión periódica. El Comité también está preocupado por los bajos niveles de ingresos de las personas con discapacidad empleadas (art. 7).

El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas para garantizar que el salario mínimo se establezca teniendo debidamente en cuenta el costo de vida y las opiniones de los interlocutores sociales, y se revise periódicamente su valor para que todos los trabajadores y sus familias tengan un nivel de vida adecuado, de conformidad con el artículo 7 a) ii) del Pacto. El Comité también exhorta al Estado

parte a que aborde los bajos ingresos de las personas empleadas con discapacidad mediante la adopción de medidas especiales.

Derechos sindicales

21. El Comité está preocupado por el bajo nivel de disfrute de los empleados del sector privado de su derecho a crear sindicatos o afiliarse a ellos y por las restricciones excesivas al derecho de huelga de los empleados del sector público, incluso si no prestan "servicios esenciales" (art. 8).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que los empleados de los sectores público y privado efectivamente disfruten del derecho a constituir libremente sindicatos y a afiliarse a ellos, así como el derecho de huelga. Si bien observa el proyecto de ley de huelga de 2013, el Comité recomienda al Estado parte que limite la prohibición de realizar huelgas de todos los empleados del sector público restringiendo la definición de "servicios esenciales" de modo que se ajuste al Pacto y a las normas pertinentes de la OIT.

Prestación de desempleo

22. El Comité reitera su preocupación por el bajo nivel de la prestación de desempleo, que no es suficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a las personas afectadas y sus familias, y observa con preocupación el bajo porcentaje de desempleados que reciben la prestación por desempleo (art. 9).

El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aumente el monto de la prestación de desempleo a fin de garantizar un nivel de vida adecuado para los trabajadores desempleados y sus familias, y le pide que presente información sobre el alcance de la cobertura de la prestación de desempleo, desglosada por, entre otras cosas, la situación de residencia y el origen nacional o étnico.

Pensiones para refugiados y desplazados internos

23. Preocupa al Comité que un gran número de refugiados de Croacia y de desplazados internos procedentes de Kosovo sigan viéndose privados de su derecho a pensiones, que llevan años de retraso y falta de pago (art. 9).

El Comité insta encarecidamente al Estado parte a que continúe las negociaciones bilaterales sobre el pago de pensiones a los refugiados de Croacia que residen en Serbia y a adoptar las medidas necesarias para la sustitución de la documentación para el pago de pensiones a los desplazados internos procedentes de Kosovo que no podían presentar sus libretas de trabajo.

Seguridad social

24. El Comité lamenta la falta de información sobre si las prestaciones de asistencia social se ajustan periódicamente a fin de que todas las personas y familias desfavorecidas y marginadas puedan gozar de un nivel de vida adecuado (arts. 9 y 11).

El Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Aumente las prestaciones de asistencia social teniendo en cuenta la observación general N° 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social, a fin de ayudar a todas las personas y familias pertinentes en todo el Estado parte, incluidos las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños, las familias de ingresos bajos y las personas que están en una situación de desempleo prolongada, a disfrutar de un nivel de vida adecuado;

b) **Considere la posibilidad de introducir una prestación de ingresos mínimos que reúna todas las prestaciones de asistencia social a fin de garantizar un nivel de vida adecuado para todos, en particular para las personas y familias desfavorecidas y marginadas;**

c) **Impida toda interrupción injustificada de la asignación de prestaciones de seguridad social, como prestaciones a las personas que no pueden trabajar, que se reconocen solo durante un período de hasta nueve meses por año natural.**

Trata de personas

25. Si bien observa las medidas adoptadas contra la trata de personas, el Comité está profundamente preocupado por el incremento de la trata de personas, tanto interna como transfronteriza, en particular de mujeres y niños, y el reducido número de personas procesadas y condenadas por el delito de la trata de personas. El Comité también está preocupado por la falta de asistencia médica, jurídica y social, en particular albergues, para las víctimas de la trata (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte nuevas medidas para garantizar la pronta identificación de las víctimas y la capacitación adecuada de los agentes del orden y el poder judicial, con miras a la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los autores de la trata, así como de los que explotan a las víctimas de estos actos;**

b) **Fortalezca la reunión de datos sobre las víctimas, los autores, las investigaciones y las sanciones, en particular las impuestas a los agentes del orden implicados en la trata de personas;**

c) **Proporcione asistencia médica, jurídica y social adecuada, en particular albergues, a las víctimas de la trata, y garantice su acceso a recursos judiciales.**

Violencia doméstica

26. Si bien acoge con satisfacción la tipificación como delito de la violencia doméstica, el Comité observa con preocupación la presunta falta de eficacia de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer en la Familia y en las Relaciones Íntimas (2011-2015), ya que más de la mitad de las mujeres han experimentado alguna forma de violencia. El Comité también está preocupado por la alta incidencia de maltrato y descuido de niños (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que investigue de manera efectiva, enjuicie y castigue todos los actos de violencia doméstica y violencia de género, en particular el maltrato y el descuido de niños; preste apoyo a las víctimas de esos actos, entre otras cosas estableciendo suficientes centros de crisis que ofrezcan alojamiento seguro y la asistencia necesaria; imparta capacitación a los jueces y los agentes del orden; y emprenda campañas de información a fin de sensibilizar al público acerca de la naturaleza generalizada de la violencia doméstica y de género, en particular el maltrato y descuido de niños.

Niños privados del cuidado de sus padres

27. El Comité está preocupado por el aumento de la separación de los niños de la familia. También le preocupa la insuficiente información sobre las iniciativas encaminadas a proveer atención familiar alternativa a los niños privados del cuidado de sus padres, y el hecho de que las alternativas a la internación en instituciones basadas en la comunidad no estén suficientemente desarrolladas (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Prevenga la separación de los niños de la familia, en el interés superior del niño, y adopte medidas para velar por que el sistema de atención a la infancia preste apoyo efectivo a las familias en crisis y en riesgo de que se separe a los niños de la familia;**

b) **Adopte nuevas medidas para proporcionar atención familiar alternativa para los niños privados del cuidado de sus padres, centrándose en los niños con discapacidad;**

c) **Dé prioridad a servicios sociales alternativos basados en la comunidad, en lugar de instituciones de acogida, para los niños privados del cuidado de sus padres, y desarrolle medidas proactivas para poner fin al régimen de atención institucional.**

Trabajo infantil

28. El Comité observa con preocupación que muchos niños, en particular romaníes, que no han cumplido la edad mínima para el empleo de 15 años trabajan en las calles y en la economía informal, y están expuestos a la explotación y la trata de personas (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que refuerce la vigilancia del trabajo infantil, en particular fortaleciendo el Servicio de Inspección del Trabajo, para detectar y prevenir las peores formas de trabajo infantil, en particular de los niños de la calle. El Estado parte también debería mejorar los programas de protección y de reintegración que se centran en el empoderamiento de la familia y la eliminación de las diversas formas de abuso y explotación económica de los niños, incluidos programas de crianza positiva de los hijos dirigidos a comunidades marginadas, y la reunión de información al respecto, incluidas estadísticas.

Pobreza

29. El Comité sigue preocupado por la escasa eficacia de las estrategias actuales para hacer frente a la pobreza extrema en el Estado parte, en particular entre los refugiados, los repatriados, los desplazados internos, los miembros de minorías, las personas de edad y las personas con discapacidad, y por la prevalencia de las disparidades regionales en el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación (arts. 2 y 11).

El Comité insta al Estado parte a que amplíe su Estrategia de Reducción de la Pobreza para ocuparse de la extrema pobreza a que hacen frente, en particular, los integrantes de grupos marginados, a que adopte todas las medidas paliativas necesarias para abordar las disparidades regionales que afectan a la igualdad del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y a que asigne fondos suficientes para la aplicación de esas estrategias, teniendo en cuenta la Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 2001.

Desalojos forzosos

30. El Comité se muestra preocupado por los recientes incidentes de desalojos forzosos y reasentamiento de desplazados internos y otros grupos desfavorecidos, incluidos los romaníes, los ashkalíes y los egipcios, de asentamientos irregulares en Belgrado y otras partes del país. El Comité está especialmente preocupado por las denuncias de que algunas de las familias con hijos de que se trataba no fueron consultadas previamente y quedaron sin vivienda alternativa, indemnización y protección adecuadas (art. 11).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para consultar a las comunidades afectadas en todas las etapas de los desalojos a fin de garantizar el respeto de las garantías procesales y la indemnización, y a que disponga, en particular, de viviendas alternativas adecuadas en lugares aptos para la construcción de viviendas sociales, teniendo en cuenta las observaciones generales del Comité N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y N° 7 (1997) sobre los desalojos forzados.

Viviendas sociales y condiciones en los asentamientos informales

31. El Comité expresa su preocupación por el reducido número de viviendas sociales construidas anualmente para familias de ingresos bajos. El Comité también reitera su preocupación por el hecho de que miles de romaníes sigan viviendo en la pobreza en asentamientos informales sin acceso a la electricidad, al suministro de agua corriente y alcantarillado, y a la atención médica y la educación (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte políticas y medidas financieras para ampliar la red y la calidad de las viviendas sociales para familias de ingresos bajos, que deberían pasar a formar parte del actual Plan de Acción Nacional sobre la Vivienda;**

b) **Acelere las medidas para asegurar que los romaníes tengan acceso a una vivienda adecuada y asequible, entre otras cosas, con seguridad jurídica de la tenencia, agua potable, y saneamiento y electricidad adecuados, mejorando las condiciones de los asentamientos existentes o construyendo viviendas sociales.**

Agua potable

32. El Comité está preocupado por la falta de acceso al agua potable en algunos lugares del Estado parte, especialmente en las zonas rurales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte otras medidas para poner en práctica proyectos de abastecimiento de agua a fin de garantizar la igualdad de acceso al agua potable en todo el país. A este respecto, el Comité invita al Estado parte a que tenga en cuenta su observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua.

Derecho a la salud

33. Preocupa al Comité el insuficiente presupuesto asignado al sistema de atención de la salud, la falta de acceso a la atención de la salud por las personas desfavorecidas que no tienen tarjeta sanitaria y el acceso limitado a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales. El Comité también está preocupado por el aumento de los casos de VIH/SIDA, la falta de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos como parte de los programas de estudios y la limitada red de servicios de salud mental para niños (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para aumentar las asignaciones presupuestarias al sector de la salud, garantizar que las personas desfavorecidas tengan una tarjeta sanitaria para que puedan tener acceso a la atención de la salud y extender los servicios de salud a las zonas rurales. Además, el Estado parte debería seguir abordando el problema de la propagación del VIH/SIDA mediante la promoción de la salud de los adolescentes y el asesoramiento en materia de salud y servicios al público en general, la educación amplia sobre la sexualidad y la ampliación de la red de servicios de salud mental a los niños, al tiempo que sustituye la atención institucional por servicios de apoyo de base comunitaria.

Derecho a la educación

34. El Comité observa que los solicitantes de asilo y las personas a las que se concede asilo pueden acceder a la enseñanza primaria y secundaria gratuita; sin embargo, le preocupa el hecho de que no se matricule en las escuelas locales a los niños solicitantes de asilo alojados en centros de asilo del Estado parte (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que facilite el acceso a la enseñanza primaria y secundaria, de conformidad con la Ley de Asilo, a todos los niños solicitantes de asilo a la espera del examen de su solicitud de asilo.

35. El Comité está preocupado por la prevalencia de la violencia y la discriminación en las escuelas y la falta de matriculación de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias. El Comité también está preocupado por la colocación de niños romaníes en escuelas o clases especiales y las altas tasas de abandono escolar de los niños romaníes de la enseñanza primaria, así como por su baja tasa de asistencia a la escuela (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que prosiga las reformas jurídicas y normativas para que todos los niños disfruten del derecho a la educación y, con ese fin, que:

a) **Intensifique la aplicación de medidas para prevenir la violencia y la discriminación en las escuelas, entre otras cosas mediante programas entre iguales y mejores relaciones entre las escuelas;**

b) **Garantice la educación inclusiva para todos los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias;**

c) **Garantice la matriculación de los niños romaníes en las clases ordinarias de las escuelas primarias, y no en centros o clases para niños con necesidades especiales;**

d) **Reduzca las altas tasas de abandono escolar de los niños romaníes de la enseñanza primaria, adopte medidas eficaces para que los romaníes que asisten a la escuela permanezcan en esta y aumente la asistencia a la enseñanza secundaria con medidas de acción afirmativa, como la concesión de becas y el suministro de libros de texto.**

Derechos culturales

36. El Comité está preocupado por que los derechos culturales garantizados en el Pacto no sean accesibles a todas las personas, en particular en las zonas rurales. Si bien observa las medidas adoptadas para la igualdad en el disfrute de los derechos culturales por todos los grupos, en particular el establecimiento de los consejos de minorías nacionales en 2010, el Comité está preocupado por el hecho de que los bosniacos no se hayan beneficiado del pleno disfrute y protección de los derechos de las minorías (arts. 2, 13, 14 y 15).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia cultural amplia, con un mecanismo de coordinación para la promoción, la protección y el disfrute de los derechos culturales de todas las personas y grupos en todo el territorio del Estado parte, al tiempo que preserve la diversidad cultural. El Comité alienta al Estado parte a que adopte nuevas medidas para que todas las comunidades con identidades específicas, incluidos los bosniacos, puedan beneficiarse del ejercicio y la protección de los derechos de las minorías. El Comité alienta también al Estado parte a que considere la posibilidad de aumentar el presupuesto destinado al desarrollo cultural y a la participación en la vida cultural, de conformidad con el artículo 15 del Pacto.

D. Otras recomendaciones

37. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité también alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

38. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, los miembros del Parlamento, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, e informe al Comité, en su próximo informe periódico, de las medidas que haya adoptado para aplicarlas. También alienta al Estado parte a que siga recabando la participación de organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

39. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico, preparado de conformidad con las directrices revisadas para la presentación de informes, aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de mayo de 2019.
